

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
RESOLUCIÓN NO ADMISIÓN DRHE-04-2025
De 30 de Mayo de 2025.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en la provincia de Herrera en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ROSA EMILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, persona natural, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **9-123-1123**, con domicilio en vía Ocú, casa sin número, comunidad de Chupampa, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, localizable al número telefónico 6915-9546, correo electrónico azulambientalsantiago@gmail.com, se propone realizar el proyecto denominado **“LOTIFICACIÓN CAMPESTRE”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de mayo de 2025, la señora **ROSA EMILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“LOTIFICACIÓN CAMPESTRE”**, ubicado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MADRIGAL HERNÁNDEZ y GRACE GARCÍA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-025-2005** y **DEIA-IRC-106-2021**, respectivamente.

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establece lo siguiente:

“Artículo 25. Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) deberán desarrollar los contenidos mínimos que se listan en la tabla contenida en este artículo de acuerdo con su categoría y será obligatorio consignar las razones técnicas y/o legales de aquellos que no apliquen...”

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que, a través del Informe Técnico de Revisión de Contenidos Mínimos, con fecha veintiocho (28) de mayo de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, concluye la No Admisión del Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, en los siguientes puntos:

- El título del punto 11.1 no está redactado de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.
- El título del punto 11.2 no está redactado de acuerdo a lo establecido en artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.
- En el punto 11.2 del Estudio de Impacto Ambiental, tanto físico como digital, faltó la copia de cédula del personal de apoyo, Faviola Esther Castillo Batista.
- En el Anexo 14.1, se incluyó la copia de la autorización de uso de finca notariada, firmada por las otras dos (2) propietarias de la finca con Folio Real No. 18380 (F), Código de

RESOLUCIÓN NO ADMISIÓN DRHE-04-2025

FECHA 30/5/25

Página 1 de 3

EM/Lp/gf

30/5/25

Ubicación 6602, las señoras Rosmely Del Rosario Polo Rodríguez y Fátima Analuz Polo Rodríguez, y las respectivas copias de cédulas; sin embargo, esta información corresponde al punto 14.4.1 del EsIA que establece lo siguiente “*En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, copia de cédula del propietario, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto*”.

- En el punto 14.4.1 faltó incluir copia de la autorización de uso de finca y copias de cédulas de propietarios, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto.
- En la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental, no todas las páginas de la sección de Anexos están numeradas de forma secuencial, lo anterior es un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2004.
- En la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental, no se incluyeron las páginas 268 y 269 (Resolución DRHE-SEFOR-051-2022 del 18 de julio del 2022).

Adicionalmente, se establecen las siguientes observaciones al Estudio de Impacto Ambiental:

- En el **punto 2.2** Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión, **punto 3** Introducción, **punto 4.1** Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación, Cuadro No. 2 Detalle de Áreas, se indica que el área total a utilizar es de 23,486.18 m², sin embargo, la sumatoria de las áreas de dicho cuadro es de 23,903.08 m².
- El plano presentado en la página 266 de la versión impresa del Estudio de Impacto Ambiental, no cuenta con firma y sello del profesional idóneo que lo elaboró; la firma corresponde a una imagen colocada en el plano.

Que, ante los puntos descritos, es vinculante el contenido del artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, que establece como parte de la fase de admisión lo siguiente:

“Artículo 60: Fase de admisión: Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de evaluación, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección regional habilitada para ello, se verificará si de acuerdo a su categoría el Estudio de Impacto Ambiental presenta los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, para lo anterior la entidad dispondrá de un término no mayor de tres (3) días hábiles para Categoría I y cinco (5) días hábiles para Categorías II y III, contados a partir de la recepción del Estudio de Impacto Ambiental.

Se no cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, el Estudio de Impacto Ambiental no será admitido.

La admisión se realizará mediante proveído y la no admisión será comunicada a través de una resolución administrativa... ”.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, consagra las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998;

Que el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN CAMPESTRE**”, promovido por **ROSA EMILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: ADVERTIR a la señora **ROSA EMILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4: ORDENAR la devolución del EsIA, Categoría I, denominado “**LOTIFICACIÓN CAMPESTRE**”.

ARTÍCULO 5: ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, demás normas supletorias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Treinta (30) días, del mes de Mayo del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Ehilda Medina
Directora Regional


MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA

Santiago, 2 de junio de 2025.

Ingeniera
Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Herrera
E.S.D.



Respetada Directora:

Por este medio, yo, Rosa Emilia Rodríguez González, ciudadana panameña con cédula de identidad personal 9-123-1123, con email azulambientalsantiago@gmail.com, número telefónico 6915-9546, con domicilio en Vía Ocú, casa sin número, a la altura de la comunidad de Chupampa, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, lugar en donde recibo notificaciones, en calidad de promotora del proyecto LOTIFICACIÓN CAMPESTRE, me notifico por escrito de la RESOLUCIÓN NO ADMISIÓN DRHE-04-2025, del 30 de mayo de 2025.

Igualmente, autorizo a la ingeniera Madrigal Hernández, ciudadana panameña con cédula 9-206-419, para que retire toda documentación relacionada.

De requerir información adicional estamos a su disposición.

Sin otro particular,

 Rosa Emilia Rodríguez González

Cédula 9-123-1123

Yo, Lcda. VERANIA HERNANDEZ, Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas, portadora de la cédula de identidad personal No. N-21-2478,
CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (s) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del (los) firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la (s) consideramos autentica (s).

05 JUN 2025

Santiago, _____

Testigo

Testigo

	MiAMBIENTE RECIBIDO
Nombre: <i>Benitez</i>	Fecha: <i>06/06/2025</i>
Dirección Regional de Herrera Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental	

Lcda. VERANIA HERNANDEZ
Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas

